



Nº int.: 5589010

APLICA AMONESTACIÓN A EXTRANJERA
QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.330 / 1.207

ARICA, 26/06/2015

VISTO: estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE: que la extranjera **Ingrid Dayana CARRILLO LEON** nacida el 22/06/1995 en Peru, pasaporte ordinario de nacionalidad PERUANA, quien ingresó en calidad de turista el 15 de Marzo de 2015, ha infringido las normas vigentes sobre Extranjería, por Residencia ilegal, según consta en Informe Policial N° 1.858 de fecha 24/06/2015; y no cuenta con sanciones anteriores; y

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el artículo 71, 72 bis y 79 del D.L. N° 1.094 de 1975; en el artículo 148 y 149 inciso 2º del Reglamento de Extranjería aprobado por D.S. N°597 de 1984, ambos del Ministerio del Interior y en la Resolución N° 1600 del 30/10/2008 de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O :

1.- AMONÉSTASE por escrito a la extranjera Ingrid Dayana CARRILLO LEON de nacionalidad PERUANA, por Residencia ilegal.

2.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la afectada, personalmente o por carta certificada, informándole que deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las normas sobre Extranjería vigentes y cualquier otra infracción a las normas del D.L. 1.094 de 1975 y su Reglamento, dará motivo a la autoridad competente para imponer las sanciones pecunarias y/o administrativas que estime más conveniente.

La extranjera señalada precedentemente, dispone del plazo de 10 días, para Regularizar Residencia y/o Hacer Abandono del País siempre que no existan impedimentos legales ni judiciales.

3.- REMÍTASE copia de esta Resolución al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



XIMENA ROBERTSON CANEDO
ASESORA JURÍDICA
INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
ERP/XRC/boe
[8804-8] 26/06/2015
Distribución:
- Departamento de Extranjería y Migración
- Policía de Investigaciones de Chile
- Archivo